

M.N.J. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (ROBO DE VEHICULO EN LA VIA PUBLICA (TTVA) AGRAVADO POR PARTICIP.DE MENOR DE 18 AÑOS - ROBO AGRAVADO CON ARMA BLANCA), BA-00172-P-0000 (E-3BA-1590-JE2023)

San Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00172-P-0000, puesto a despacho para resolver respecto de la situación de N.J.M.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en audiencia de fecha 23 de febrero de 2026, se resolvió: *"I.- LLAMAR A CUARTO INTERMEDIO hasta tanto se completen las siguientes diligencias. Conforme considerandos.- II.- OFICIAR AL C.I.F para solicitar un turno dentro de la urgencia que le permita su agenda a fines de realizar informe mediante psicólogo forense que de cuenta de la situación actual de M.N.J., en los términos del art. 58, ap. V del Anexo IV del Decreto 1634/04; y muy especialmente las fortalezas y debilidades con que cuenta el causante a fines de manejar abstinencia de consumo de sustancias en el medio libre, así como situaciones de frustración. El presente pedido se requiere a fines de resolver un pedido de libertad condicional. Se acompañará al oficio el informe social confeccionado por la Lic. Valle a fines de ampliar información que puede ser de utilidad.- III.- DISPONER QUE LA DEFENSA proponga un dispositivo o profesional tratante en la ciudad de Viedma para acompañar a su asistido en el medio libre, debiendo informar al Juzgado los términos del tratamiento. Se deja ofrecido el auxilio jurisdiccional a fines de acortar tiempos, en caso de que*

se requiera.- IV.- TENER PRESENTE el compromiso asumido por la Sra. Fiscal Jefe de dar cumplimiento al art. 11 bis de la ley 24.660 (t.o.).- V.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.- Corrida la correspondiente vista, la Dra. Biglieri y la Dra. Cendon consienten lo que se ha resuelto. -"

Tengo presente que en fecha 26 de febrero de 2026, la Defensa acompañó respuesta obtenida via mail de APASA Viedma. Indica la Dra. Biglieri que: "*De la misma surgen los datos de la Casa de Abordaje de consumos problemáticos, emplazada en calle San Martín N° 683 de la mencionada ciudad, con horario de atención de 8 a 14 horas. Asimismo, desde dicho organismo se le indicó al nombrado que debe pasar por una entrevista de admisión programada, que permite que el equipo interdisciplinario evalúe su caso concreto y que, a ese efecto, debe presentarse personalmente a solicitar el turno correspondiente.*"

En fecha 02 de marzo de 2026 se ordenó el traslado de M. al Cuerpo de Investigación Forense de esta ciudad, con el fin de ser entrevistado por la Médica Psiquiatra Dra. Verónica Martínez. En la pericia N° CIF-3RA-00220-2026, la misma manifestó: "**CONTESTACIÓN PUNTOS DE PERICIA Aclaración: En el pedido pericial se ha requerido “ realizar informe mediante psicólogo forense que de cuenta de la situación actual de M.N. en los términos del art. 58, ap V del decreto 1634/04; muy especialmente las fortalezas y debilidades con que cuenta el causante a fines de manejar abstinencia de consumo de sustancias en el medio libre, así como situaciones de frustración...” Decreto 1634/04, Art 58, ap. V. Psicología: a) Posibilidad del interno de relacionar su compromiso en la transgresión, con las consecuencias tanto para sí mismo, como para con las víctimas y/o grupo familiar y social. b) Análisis de los factores que hayan coadyuvado en su conducta ilícita. c)**

Disposición de enmienda y reparación. *Debe señalarse que el requerido análisis FODA (fortalezas y debilidades) no es una herramienta de la que se sirva el área de psicopatología, sino que es propia de la planificación estratégica. Por tal motivo, se responde acorde los lineamientos del HCR20 exponiendo factores históricos (pasado) clínicos (presente) y de gestión de riesgo (futuro).*

- *Factores históricos: El actor habría sido víctima de maltrato físico y psíquico desde la primera infancia (4 años aproximadamente), tanto su padre como su madre habrían sido alcohólicos (predisposición genética), el padre habría fallecido en condiciones poco claras por un disparo de arma de fuego. Su madre lo habría abandonado dejándolo al cuidado de sus propios padres. Aproximadamente a los 12 años de edad se inició en el consumo de drogas (poliadicción), nunca realizó tratamiento de rehabilitación. Formó pareja siendo adolescente.*
- *Factores clínicos: Desde el punto de vista clínico actualmente no presenta patología de mención, en tanto el factor relevante en este área resulta el de las adicciones. Si bien el actor manifestó que actualmente no estaría consumiendo, sólo el análisis toxicológico podría ratificar o rectificar sus dichos. Debe tenerse presente que se habría iniciado en el policonsumo a los 12 años de edad, es decir ha consumido más de la mitad de su vida-tiene 27 años actualmente-, nunca realizó tratamiento de rehabilitación,*
- *Factores de gestión del riesgo: Se deberá tener especial atención en relación al acompañamiento que el proceso de recupero de la libertad ofrezca al actor, el pase del contexto de encierro al recupero de su vida en libertad, lo expone a situaciones que requerirán su readaptación, situaciones que no estarán desprovistas de problemas o frustraciones, es por ello que adquiere relevancia la articulación con dispositivos de contención y supervisión, sería en ese sentido conveniente que el actor contara con la posibilidad de realizar tratamiento de contención psicológico, así como del acompañamiento que el IAPL pueda*

brindarle. a) Posibilidad del interno de relacionar su compromiso en la transgresión, con las consecuencias tanto para sí mismo, como para con las víctimas y/o grupo familiar y social. El actor M. se ha hecho cargo de su transgresión así como expresó su arrepentimiento respecto de su conducta ilícita. Su nueva pareja y la posibilidad de armar un proyecto de vida en pareja con ella, así como, el de recuperar la relación con su hija, operan en él como motivadores conductuales respecto de “reorganizar” su vida, lejos de las conductas ilícitas. b) Análisis de los factores que hayan coadyuvado en su conducta ilícita. Ya se mencionaron previamente, adquieren relevancia tanto su historia familiar, así como la conducta adictiva. c) Disposición de enmienda y reparación. El actor M. ha expresado su disposición respecto de cambiar su conducta, lo cual puede contextualizarse como intención de enmendar su conducta.” Lo resaltado obra en el texto original.

Habiéndose fijado audiencia para reanudar el cuarto intermedio, se recepciona solicitud de la Sra. Fiscal Jefe en la cual solicita: "*Habiéndose cumplido las medidas ordenadas en audiencia del día 23/2/26: conclusión del médico forense; aporte de institución en Viedma -APASA- donde abordará el interno M. su problemática de consumo y además que esta representación del M.P.F. mantuvo contacto telefónico con la víctima Srita A.D.C. quién informó no tener objeciones que formular a que el interno obtenga libertad condicional con una pauta de prohibición de acercamiento hacia su persona por culaquier medio, es que encuentro innecesario reanudar el cuarto intermedio dispuesto, razón por la cual se presta conformidad para que N.J.M. obtenga libertad condicional, bajo las condiciones del art. 13 del Código Penal, con monitoreo electrónico y con la pauta de prohibición de acercamiento señalada. Consecuentemente se solicita que V.S. resuelva por escrito.*"

Corrida la Vista a la Defensa, la Dra. Biglieri consiente la suspensión de la audiencia y su consecuente resolución por escrito.-

II.- Llegado el momento de resolver, teniendo en cuenta lo manifestado por el Titular del Ministerio Público, corresponde hacer lugar al pedido traído por la defensa, toda vez que siempre que resulte favorable para el interno, el dictamen del Fiscal resulta vinculante. Ello así pues, principio acusatorio adversarial mediante -artículo 2 del C.P.P. según ley 5.020-, en tanto su opinión no contraríe disposiciones legales -como en el caso-, el Juez no puede apartarse del límite impuesto por el Titular de la pretensión punitiva.

En consecuencia, verificándose la concurrencia de los extremos exigidos por los artículos 28 y 104 de la ley 24660 y 13 del Código Penal, corresponde hacer lugar al pedido traído y conceder la libertad condicional a N.J.M., la que deberá hacerse efectiva a partir del día de la fecha, siempre y cuando el condenado no registre órdenes de captura o comparendo pendientes ni exista impedimento legal al respecto -artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660-.

IV.- Conforme prevee el art. 13 del Código Penal, N.J.M. deberá observar las reglas de conducta que se explicitan en la parte resolutive del presente, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a N.J.M., la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario que no existan causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (artículos 13 del C.P.; 28 de la Ley 24.660), bajo tuición de la Sra. S.C.A.Y., DNI. 4. y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.-.

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente formal. Se trata de una persona elegida libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III) HACER SABER a N.J.M. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en Calle 113 Nro.170, loteo Silva, Alvarez Guerrero de la localidad de Viedma, debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato de la localidad de Viedma, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que

comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; ***j) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con la víctima en autos.*** Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículo 13 del Código Penal).

IV) IMPONER A N.J.M. COMO ESPECIAL PAUTA DE CONDUCTA, LA REALIZACIÓN DE UN TRATAMIENTO DE ADICCIONES ANTE "APASA", sito en calle San Martín N° 683 de la localidad de Viedma y/ o cualquier otro dispositivo de su elección. La Defensa dispondrá de un plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS para acreditar la concurrencia de su asistido a dicho dispositivo y el inicio del tratamiento. Bajo apercibimiento. Especialmente la Defensa, en caso de no ser asistido su asistido en el dispositivo de mención dado que la entrevista que ha informado es "de admisión", inmediatamente deberá buscar tratamiento alternativo que resulta insoslayable en los términos del dictamen pericial del C.I.F.

V) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a N.J.M. al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría de la Sra. Sra. S.C.A.Y., DNI. 4., teléfono 2920 378954 y domicilio en Calle 113 Nro.170, loteo Silva, Alvarez Guerrero de la localidad de Viedma, donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

VI) Hacer saber a N.J.M. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier

incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata. Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.

VII) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL) de Viedma, que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre y de la capacitación y/o empleo en que se incorpore el causante. Muy especialmente deberán hacer el seguimiento del tratamiento que el causante deberá realizar en APASA sito en calle San Martín N° 683 de la localidad de Viedma, a cuyo fin se acompañará al Oficio el dictamen pericial del C.I.F. Ello con remisión de informes mensuales.

VIII) Requierase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado.

Registrar, notificar y comunicar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria